



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0955/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional INAI o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de revisión en materia de acceso a la información
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Turno por cumplimiento. Por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias antes señaladas, así como el expediente al rubro citado. dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, sin que se hubiese manifestado al respecto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. El nueve de marzo, la parte recurrente desahogó la vista del cumplimiento citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

6. Cumplimiento de la Resolución. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de a la información con número de folio 043200000520, para ordenarle lo siguiente:

- En atención al **requerimiento 1**, informe de las acciones que ha llevado a cabo el Concejal de interés de la parte recurrente para llevar a cabo su función de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno realizadas por la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías.
- En atención al **requerimiento 3**, informe la fuente, el lugar y la forma de acceder al Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía.
- En atención al **requerimiento 5**, además de indicar la fuente, el lugar y la forma de acceder a lo solicitado, entregue las sesiones del Concejo en las que haya participado como Concejal la persona interés de la parte recurrente por el Alcalde de Xochimilco, los acuerdos tomados en estas,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

las actas celebradas y toda la documentación que esté relacionada con estas.

- En atención al **requerimiento 6**, entregue el acta de la Segunda Sesión Solemne del Concejo de la Alcaldía Xochimilco, celebrada el diez de octubre de dos mil diecinueve en el que se contiene el informe anual de actividades rendido por el Concejal interés de la parte recurrente.
- En atención al **requerimiento 7**, entregue los dos informes que los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía rindieron ante el Pleno y ante las Comisiones del Concejo.
- En atención al **requerimiento 10**, además de indicar la fuente, el lugar y la forma de acceder a lo solicitado, entregue las sesiones que ha llevado a cabo el Concejo y las Comisiones de las cuales es integrante el Concejal de interés de la parte recurrente, los acuerdos tomados en cada una de estas, pronunciándose respecto de los programas y acciones que han llevado a cabo.
- En atención al **requerimiento 11**, proporcione la documentación que obre en sus archivos consistente en las peticiones y de las respuestas emitidas a estas, de las minutas, notas informativas, convocatorias, actas, acuerdos, programas, circulares, invitaciones, convocatorias, citatorios, requerimientos, informes, resoluciones y solicitudes, haciendo las aclaraciones a que haya lugar.
- En atención al **requerimiento 12**, además de indicar la fuente, el lugar y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

la forma de acceder a lo solicitado, entregue las resoluciones que haya emitido el Concejo de la Alcaldía, y que haya aprobado el Concejal de interés de la parte recurrente.

- En atención al **requerimiento 13**, además de indicar la fuente, el lugar y la forma de acceder a lo solicitado, entregue la presentación de asuntos y turno a Comisiones que haya realizado el Concejo en todas y cada una de las sesiones en las que ha participado como Concejal la persona de interés de la parte recurrente.
- En atención al **requerimiento 14**, además de indicar la fuente, el lugar y la forma de acceder a lo solicitado, entregue los documentos relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Concejo, que haya signado con el carácter de Concejal la persona de interés de la parte recurrente y que se hayan agregado al apéndice del libro o folios de actas.
- En atención al **requerimiento 15**, proporcione los acuerdos del Concejo de la Alcaldía difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía.
- En atención al **requerimiento 16**, además de indicar la fuente, el lugar y la forma de acceder a lo solicitado, entregue las versiones estenográficas y videograbadas de todas y cada una de las sesiones llevadas a cabo por el Pleno y Comisiones del Concejo de la Alcaldía en las que obre la participación de la persona de interés de la parte recurrente como Concejal.
- En atención al **requerimiento 18**, informe sobre las reuniones públicas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

que hayan realizado el Concejo y las Comisiones de las cuales es integrante la persona de interés de la parte recurrente como Concejal, así como de las opiniones y proporcione las peticiones recabadas por la ciudadanía y las respuestas emitidas a estas.

En caso de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá conceder en medio electrónico gratuito el acceso a una versión pública, lo anterior previo sometimiento de esta a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con el procedimiento clasificatorio establecido en los artículos 169, 177, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, asimismo deberá hacer entrega a la parte recurrente del Acta del Comité de Transparencia.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración, con el objeto de que a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en atención al **requerimiento 4**, informe el monto de la retribución que recibe el Concejal de interés de la parte recurrente.

En cumplimiento a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá remitir a este Instituto la constancia de la entrega de la información, y en su caso el acta del Comité de Transparencia, así como la información clasificada sin testar dato alguno.

7. Incumplimiento de la Resolución. Mediante acuerdo del doce de abril de dos mil veintiuno, se dio vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, toda vez que se tuvo por incumplida la resolución de mérito, con base en lo siguiente:

Con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó la resolución al Sujeto Obligado, para que en el plazo de **cinco días** proporcionara la respuesta



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

al recurrente en vía de cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, plazo transcurrió del **tres al nueve de septiembre de dos mil veintiuno**.

Sin que en el plazo señalado, se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, promoción alguna por parte del Sujeto Obligado, con la que pretendiera dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto, y toda vez que el plazo otorgado a transcurrido en exceso, con fundamento en el artículo 259, fracción I, de Ley de Transparencia, se determinó el incumplimiento a la resolución de mérito.

En virtud de lo anterior, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, se dio dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, siendo en el presente caso al Alcalde en la Demarcación Territorial de la Alcaldía Tlalpan, para que dentro del ámbito de su competencia, ordenará dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no excediera de **cinco días hábiles**.

7. Incumplimiento de la Resolución. Ahora bien, de la revisión a las documentales que integran el presente expediente se observa que el Sujeto Obligado, no remitió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, documento alguno en el cual acredite que haya dado cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual este Instituto concluye que **no se tiene por cumplido** lo ordenado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

En ese tenor, resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En consecuencia, el Sujeto Obligado trasgredió los principios de congruencia y exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá emitir una respuesta en la que atienda cada punto de la resolución, entregando información y realizando la debida notificación a la parte recurrente, exhibiendo ante este Instituto las constancias que den cuenta de ello.

Por las razones antes expuestas, resulta claro que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **no cumple con los extremos ordenados** en la resolución del expediente al rubro citado, ya que es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de la materia, el cual consiste en que el acto de autoridad que se emita en materia acceso a la información debe estar debidamente fundado y motivado, es decir, citar con precisión los preceptos legales aplicables al caso en concreto, así como los argumentos, razones o casusas inmediatas por virtud de los cuales el sujeto obligado emite determinado acto.

De lo anterior, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial *I.3o.C. J/47* emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.³

8. Vista. En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **incumplida** la resolución.

SEGUNDO. **Dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del numeral siete del presente Acuerdo.

TERCERO. **Agréguese** el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

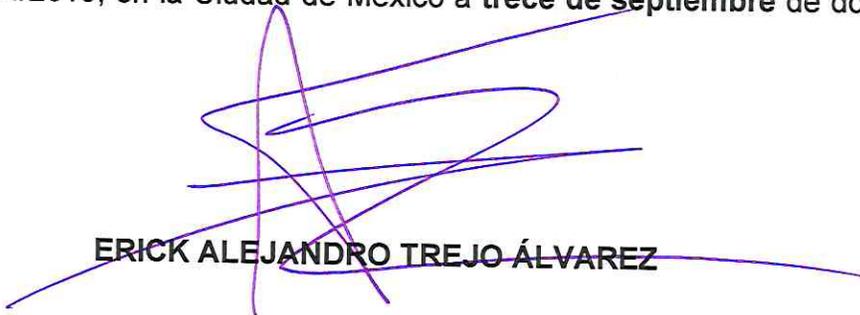
³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, febrero de 2008, página: 1964.*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0955/2020

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **trece de septiembre** de dos mil veintiuno.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

